### Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 14 de diciembre de 2022

No. 100

## Folleto Anexo

### FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LIC. ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 2 apartados A y B fracción III, 6 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 1 primer párrafo, 2 fracción I y VI y último párrafo, 5 y 20 de la Ley de Firma Electrónica del Estado de Chihuahua; ARTÍCULO TERCERO transitorio del Decreto LXVI/EXLEY/0715/2020 II P.O. por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua; 1, 4, 7, 9 fracciones II, V, VII, IX, X, XI y 10 fracciones IV, XII, XIII y XXVI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, así como lo dispuesto por el ordinal 12 párrafo segundo de a Ley de Firma Electrónica Avanzada, a fin de implementar el uso de los medios electrónicos, y;

#### CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías; en el párrafo noveno del artículo referido, encontramos claramente que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y en las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala; asimismo, el citado ordenamiento establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que reconoce.

Así, la actuación del Ministerio Público debe desarrollarse en un marco de confianza y cercanía con la ciudadanía, a fin de que ésta se convierta en la principal aliada de la autoridad para aportar información, a través de la denuncia, que derive en mayor y mejor labor de investigación y persecución de los delitos.

Sin embargo, a raíz de la aparición de la pandemia de COVID-19, ocasionada por el virus SARS-COV-2, la forma en que se desarrolla la interacción entre la ciudadanía y los entes públicos ha cambiado drásticamente, pues las restricciones impuestas por las autoridades sanitarias a fin de evitar la concentración de personas han tenido como consecuencia que, en ocasiones, algunas personas eviten acudir presencialmente a las oficinas de la autoridad para denunciar los delitos de los que han sido víctimas o, en general, de hechos delictivos que han presenciado.

Por ello, la Fiscalía General del Estado busca implementar la utilización de plataforma y medios tecnológicos del *Justicia digital Servicios Automatizados* a fin de favorecer a la ciudadanía al promover, facilitar y acercarla a los medios tecnológicos en las consultas, trámites y servicios de procuración y administración de justicia, mediante la digitalización de servicios dentro del procedimiento penal seguido por el Ministerio Público, los cuales son reconocidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

A guisa de ejemplo de tales procesos, puede destacarse la instalación de módulos para presentar denuncias y querellas, utilización de video llamadas a fin de orientar a la ciudadanía en la presentación de las mismas, y el desarrollo de una aplicación mediante la cual sea posible realizar trámites de manera más dinámica y efectiva, con la digitalización de carpetas.

El interés de la Fiscalía General del Estado consiste en acercar a la ciudadanía con el Ministerio Público y, a su vez, sensibilizar a éste y vigilar su desempeño, con el propósito de abatir la cifra negra que existe en torno a los expedientes rezagados mediante su atención eficiente y responsable.

Con la implementación del Proyecto de *Justicia Digital Servicios Automatizados*, se pretende disminuir el tiempo de espera en la interacción con los ministerios públicos, facilitar la canalización de la información necesaria para presentar una denuncia, favorecer la consulta de información sobre la autoridad competente y su localización, disminuir el temor a ser intimidado ante la presentación de la denuncia y, aunado a lo anterior, cuidar el valor preciado de la salud ante la contingencia sanitaria señalada.

Lo anterior, en el marco de lo dispuesto por los artículos 51 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que prevén la posibilidad del uso de medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, la instrumentación de denunciar o querellas para facilitar su seguimiento, la videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías a fin de recibir y transmitir medios de prueba o realizar actos procesales.

#### **ACUERDO**

Se expiden los Lineamientos para el Uso de Medios Electrónicos en la Fiscalía General del Estado, en los siguientes términos:

### LINEAMIENTOS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**. Los presentes lineamientos son de orden público y de interés general; son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, así como optativa y gratuita para los particulares que utilicen la Firma Digital en los trámites y servicios establecidos para tales efectos y en los términos del presente instrumento.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos tienen por objeto implementar el uso de los medios electrónicos en la plataforma con el uso de la Firma Electrónica por parte del personal adscrito a la Fiscalía General del Estado; como de los particulares usuarios que de manera optativa y gratuita así lo soliciten y se den de alta con su usuario y contraseña mediante el uso de su firma digital, en los diversos actos, comunicaciones, procedimientos, trámites y prestación de servicios públicos de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 3**. Para los efectos de los presentes Lineamientos además de los términos dispuestos en el artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua; se entenderá por:

- I. Actos: las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, autorizados para tales efectos, utilicen la Firma Electrónica.
- II. Actuaciones electrónicas: las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y, en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emitan en los actos a que sean comunicadas por medios electrónicos.
- III. Acuse de Recibo Electrónico: el mensaje de datos que se emite o genera a través de sistemas de información para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos determinados por los presentes lineamientos y establecidos por la Ley de Firma Electrónica del Estado de Chihuahua.
- IV. Autoridad Certificadora: las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal que, conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión,

- administración y registro de certificados electrónicos, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos.
- V. Archivo Electrónico: la conservación y administración de la información contenida en los medios electrónicos, siendo esta resguardada a través de los documentos electrónicos, mensaje de datos y actuaciones electrónicas resguardadas por la Fiscalía General del Estado.
- VI. Áreas administrativas: instancias comprendidas en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, utilizan en sus trámites la Firma Electrónica.
- VII. Autoridad Tecnológica: la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Fiscalía General del Estado.
- VIII. Certificado electrónico: el documento firmado electrónicamente por el prestador de servicios de certificación que vincula datos de Firma Electrónica al firmante y confirma su identidad.
- IX. Certificado electrónico de proceso: el documento firmado electrónicamente por el prestador de servicios de certificación que vincula datos de verificación de Firma Electrónica al proceso y confirma su identidad a lo generado por su ingreso mediante su usuario y contraseña.
- X. Clave privada: las claves criptográficas, datos o códigos únicos que genera el firmante de manera secreta para crear el vínculo entre dicha firma y el firmante.
- XI. Clave pública: los datos contenidos en un certificado electrónico que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Digital del firmante.
- XII. Convenios de colaboración: convenios suscritos con autoridades federales, estatales, y/o municipales, así como sujetos de derecho privado para la implementación y operación de la Firma Electrónica.
- XIII. Datos de creación de firma electrónica: los datos personales que otorga el firmante para el uso y creación de la Firma Digital.
- XIV. Datos de verificación de Identidad: los documentos de validación de identidad que se encuentran considerados como tales en la Ley General de Población y en los presentes lineamientos ante los procesos presentados ante la Fiscalía en casos como; pérdida de documentos o cancelación en su caso, de usuario y contraseña por manifestación del titular.
- XV. Destinatario: la persona que recibe el mensaje de datos que envía el firmante. como receptora designada por este último, en relación con dicho mensaje.
- XVI. Dispositivo de creación de firma electrónica: el programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de creación de usuario y contraseña para el acceso a la plataforma.
- XVII. Dispositivo de verificación de firma electronica: el programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de verificación de Firma Electrónica.
- XVIII. Dirección de correo electrónico: la dirección de internet señalada por los servidores públicos y particulares para enviar y recibir datos y documentos

electrónicos con los actos a través de los medios electrónicos a los que se refiere el presente documento.

XIX. Documento electrónico: aquel que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho derivado de actos, comunicaciones, y prestación de servicios públicos de la Fiscalía.

XX. Dirección General Jurídica: la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado.

**XXI. Entes Públicos:** los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los municipios del Estado; órganos autónomos por disposición constitucional, así como las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal en cuanto a los convenios celebrados con estos. Se hace referencia por los convenios de Interoperabilidad que se celebren con estos entes públicos.

XXII. Estado: el Estado de Chihuahua.

**XXIII.** Expediente Electrónico: unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite, generado, consultado, actualizado o procesado por medios electrónicos; esta es la definición.

**XXIV. Fecha electrónica:** el conjunto de datos que en forma electrónica sean generados por el sistema informático para constar el día y la hora en que un mensaje de datos es enviado por el firmante o recibido por el destinatario.

**XXV. Firma Electrónica:** el conjunto de datos electrónicos vinculados o asociados a un mensaje de datos que corresponden inequívocamente al firmante emitido por la Autoridad Certificadora, garantizando integridad y autenticidad del mismo, siendo detectable cualquier modificación ulterior de estos. Produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

**XXVI. Firma digital**: la generada en los medios electrónicos a los usuarios en los trámites respectivos.

**XXVII. Firmante:** quien utiliza su Firma Electrónica para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos.

XXVIII. Fiscalía: la Fiscalía General del Estado.

**XXIX.** Información Pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título la Fiscalía General del Estado.

**XXX.** Intermediario: la persona que envía o recibe un mensaje de datos a nombre de un tercero, o bien, que preste algún otro servicio con relación a dicho mensaje.

**XXXI. Medios electrónicos:** los dispositivos tecnológicos utilizados para procesar, transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas o de cualquier otra tecnología.

**XXXII.** Mensaje de datos: la información generada, enviada, recibida, archivada, reproducida o procesada por el firmante, y recibida o archivada por el destinatario a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

XXXIII. Ministerio Público Revisor: Autoridad revisora que en apego a la distribución de atribuciones de las áreas administrativas dirige y orienta a éstas las solicitudes del usuario, con el objeto de eficientar la prestación de los trámites y servicios establecidos en los términos del presente instrumento.

XXXIV. Plataforma: programa informático que determine utilizar la Fiscalía General del Estado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar mensajes de datos o documentos electrónicos en relación con los actos, comunicaciones. procedimientos, trámites y servicios públicos realizados por la Fiscalía, a través de los medios electrónicos.

XXXV. Prestador de servicios de certificación: la persona o entidad pública que preste servicios relacionados con la Firma Electrónica y que expide certificados electrónicos.

XXXVI. Registro: el registro único de personal autorizado por la Fiscalía General del Estado para el uso de la Firma Electrónica.

XXXVII. Resguardante de certificado de proceso: la persona responsable de un certificado de Firma electrónica y/o Firma Digital para un proceso específico y su aplicación.

XXXVIII. Secretaría: la Secretaría de la Función Pública.

XXXIX. Servidores Públicos: los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, que utilicen la Firma Electrónica.

XL. Servicios relacionados con la Firma Electrónica: los servicios de firmado de documentos electrónicos, de verificación de la vigencia de certificados digitales, de verificación y validación de la unicidad de la clave pública, así como de consulta de certificados digitales revocados, entre otros, que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables pueden ser proporcionados por la autoridad certificadora.

XLI. Sistema de trámites: el sitio desarrollado por la Fiscalía, y el contenido en su página web, para el envío y recepción de documentos, notificaciones y comunicaciones, así como para la consulta de información relacionada con los actos de los presentes lineamientos.

XLII. Sistema de información: el sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar un mensaje de datos.

XLIII. Usuario: la persona que genera una cuenta creando su usuario y contraseña para hacer uso de los sistemas automatizados en la plataforma digital de la Fiscalía.

**Artículo 4.** Son sujetos obligados de los presentes lineamientos:

I.- La Fiscalía General del Estado;

- II.- Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado que para efectos de su cargo hayan sido autorizados para el uso de la Firma Electrónica y los certificados electrónicos, en los términos de los presentes lineamientos;
- III.- Los particulares que soliciten el uso de la Firma Electrónica ante la plataforma digital de la Fiscalía General del Estado; y
- IV.- Los prestadores de servicios de certificación que brinden sus servicios a la Fiscalía General del Estado.
- **Artículo 5.** Es facultad de la persona titular de la Fiscalía General del Estado designar a las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su cargo y para el desempeño de sus atribuciones, harán uso de la Firma Electrónica de conformidad con la Ley de Firma Electrónica del Estado de Chihuahua, los presentes lineamientos y demás disposiciones que resulten aplicables.
- **Artículo 6.** La persona titular de la Fiscalía promoverá entre sus funcionarios y servidores públicos el uso de medios electrónicos mediante el uso de su Firma Electrónica, con el propósito de simplificar, facilitar y agilizar los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos, así como la prestación de servicios en el ámbito de su competencia.
- **Artículo 7.** Quedan exceptuados de la aplicación de los presentes lineamientos, los actos de autoridad para los cuales las leyes exijan el uso de la firma autógrafa por escrito, y por cualquier otra formalidad que no sea susceptible de cumplirse por los medios electrónicos y/o digitales, o requieran la comparecencia personal de servidores públicos o particulares.
- **Artículo 8**. La Fiscalía deberá dar el mismo trato a los particulares que decidan hacer uso de la Firma Electrónica en aquellos trámites o procedimientos administrativos que se sigan ante los mismos, respecto de los que no la utilicen.
- **Artículo 9**. Quienes opten por el uso de los medios electrónicos, mediante el uso de la Firma digital en la realización de trámites digitales, quedarán sujetos a los derechos y obligaciones contenidas en las disposiciones de estos lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.
- Artículo 10. Los presentes lineamientos se aplicarán de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua, su reglamento, disposiciones generales de la Firma Electrónica, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

### CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 11**. - El uso de la Firma Electrónica en los trámites autorizados se lleva a cabo conforme a:

- I.- Neutralidad tecnológica. Implica hacer uso de la tecnología necesaria sin que se favorezca a alguna en lo particular;
- **II.- Autenticidad**. Certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y por lo tanto le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por la expresión de su voluntad;
- **III.-** Conservación. Un mensaje de datos puede existir permanentemente y es susceptible de reproducción;
- IV.- Confidencialidad. La información se encuentra controlada, protegida de su acceso y de la distribución no autorizada;
- V.- Equivalencia. La Firma Electrónica se equipara a la firma autógrafa y un mensaje de datos a los documentos escritos;
- VI.- Integridad. El mensaje de datos que ha permanecido completo e inalterado, sin considerar los cambios que hubiere sufrido el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación, y
- VII.- No Repudio. La Firma Electrónica contenida en documentos electrónicos, garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

### CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES DIGITALES Y ACTUACIONES ELECTRÓNICAS

- **Artículo 12**.- La Fiscalía General del Estado establecerá el catálogo de trámites que podrá realizar el usuario a través de la plataforma establecida para tales efectos, en los términos de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.
- **Artículo 13** La Fiscalía General del Estado deberá difundir en su página de internet oficial y en las plataformas digitales oficiales, lo siguiente:
- I.- Las prácticas de uso y políticas a fin de que los usuarios puedan conocer cómo se creará su usuario y contraseña con la cual efectuarán las actuaciones electrónicas, trámites electrónicos y mensajes de datos mediante el uso de medios electrónicos, de la Firma Electrónica y de la Firma digital.
- II.- Los trámites y servicios que se podrán realizar a través de plataforma, mediante el uso de medios electrónicos ingresando los usuarios con su usuario y contraseña

y siguiendo los pasos y procedimientos correspondientes al trámite o servicio requerido.

**Artículo 14.**- La Fiscalía General del Estado pone a disposición de los particulares los medios tecnológicos necesarios mejorando su atención para el registro, captura y generación de su usuario y contraseña, que permitan efectuar actuaciones a través de la plataforma la cual generará su firma digital.

### CAPÍTULO IV DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 15. La Firma Electrónica, Firma digital o cualquier otro medio de autentificación digital previsto en la normatividad de la materia que produzca los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, podrán ser utilizados y tendrán el mismo valor probatorio por la normatividad aplicable, por lo que los documentos que se generen serán considerados fieles y con certeza jurídica en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.** El contenido de los documentos electrónicos o mensaje de datos relativos a los actos regulados en los presentes Lineamientos, tendrá plena validez jurídica frente a otras autoridades y particulares, debiendo conservarse en expedientes electrónicos, cuando los mismos contengan la Firma Electrónica y/o la Firma digital.

Cuando por una autoridad jurisdiccional se determine, los documentos electrónicos o mensajes de datos se deberán hacer constar en forma impresa e integrarse al expediente respectivo.

Cuando exista duda sobre la autenticidad del documento electrónico, las autoridades correspondientes podrán solicitar a esta Fiscalía les sea presentado directamente el documento impreso o su envío por correo electrónico con acuse de recibido.

- **Artículo 17.** Cuando se requiera que un documento impreso y con firma autógrafa, sea presentado o conservado en su forma original, tal requisito quedará satisfecho si la copia se genera en un documento electrónico, y si se cumple con lo siguiente:
- I.- Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público, que cuente con facultades para tal efecto:
- II.- Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga de forma integra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su

forma definitiva, por medio de la firma electrónica, y sea accesible para su ulterior consulta;

- III.- Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud;
- IV.- Que se observe lo previsto en las disposiciones generales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua en materia de conservación de mensaje de datos y de los documentos electrónicos con Firma Electrónica en caso de servidores públicos, personas morales o personas físicas que opten y cuenten con la misma, en su caso la Firma digital para los usuarios derivada de la creación de su cuenta.
- **Artículo 18**. La comunicación entre la Fiscalía General del Estado y el usuario será mediante el correo electrónico que este registre para ingresar a la plataforma como medio de comunicación, para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos en la realización de los actos previstos en los presentes lineamientos.
- **Artículo 19**. El mensaje de datos a que se refiere el artículo que antecede, se tendrá por emitido en el lugar que registró y por recibido en el lugar que el destinatario establezca para el suyo, salvo acuerdo en contrario.
- **Artículo 20**. Se tendrá por recibido el mensaje de datos y enterado el destinatario, cuando en la plataforma destinada para tal efecto generen el sello digital como acuse de recibo correspondiente, especificando el registro electrónico de la fecha y hora de enviado, siendo éste el momento en que se considera que surte efectos el mensaje de datos.
- **Artículo 21**. Las comunicaciones o solicitudes de prestación de servicios públicos que promuevan cualquier trámite por medios electrónicos en hora o día inhábil, se tendrán por presentadas en la primera hora hábil del siguiente día hábil.

### CAPÍTULO V DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EMITIDA POR LA AUTORIDAD CERTIFICADORA

**Artículo 22**. La Firma Electrónica está compuesta por un conjunto de datos electrónicos que, asociados a un mensaje de datos, son utilizados como medio de identificación para reconocer a su autor, legitimando su consentimiento y obligándose en términos de las manifestaciones que en dicho mensaje de datos se contienen, en los términos de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. La Firma Electrónica tiene, respecto de la información consignada en el mensaje de datos, el mismo valor que la firma autógrafa, respecto de los datos consignados en papel y, en consecuencia, todo documento que sea originado por medio de una Firma Electrónica será admisible como prueba documental en cualquier juicio, ya que producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa.

**Artículo 24**. Todo documento que tiene un medio en papel, firma autógrafa o rúbrica podrá ser habilitado para tener un formato electrónico si cuenta con la Firma Electrónica de conformidad con los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la cadena de caracteres alfanuméricos resultado del acto de firmar con la Firma Electrónica se valida con su sello digital.

Serán válidos los documentos con Firma Electrónica emitidos por las personas dotadas de fe pública.

**Artículo 25**. La Firma Electrónica la podrán utilizar las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, previamente autorizadas, para emitir cualquier tipo de actos de su competencia y que sean susceptibles de ser emitidos a través de los medios y plataformas que para tal efecto se habiliten.

Artículo 26. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado podrán utilizar la Firma Electrónica en los trámites electrónicos, actuaciones electrónicas y servicios que brinden a la ciudadanía, en las comunicaciones internas de carácter oficial, así como en los documentos que en ejercicio de sus funciones expidan.

### CAPÍTULO VI DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

Artículo 27. La persona titular de la Fiscalía General del Estado, mediante Acuerdo y conforme a sus atribuciones, instruirá el uso obligatorio de la Firma Electrónica emitida por la Autoridad Certificadora, para su aplicación en los trámites y servicios en función de las actuaciones de los servidores públicos de la dependencia.

Artículo 28. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, solamente los Documentos Electrónicos podrán ser suscritos por los servidores públicos mediante

la Firma Electrónica y, una vez firmados por este medio, producirán los mismos efectos jurídicos que aquellos firmados de manera autógrafa.

Artículo 29. Los Documentos Electrónicos suscritos con la Firma Electrónica serán imputables al Firmante y no podrán ser repudiados por éste, toda vez que la Firma Electrónica es personal e intransferible y garantiza la autoría e integridad del documento. Por lo tanto, el firmante es el único responsable de los actos que suscriba de manera electrónica.

Artículo 30. Los servidores públicos autorizados para el uso de la Firma Electrónica la generarán mediante los procesos que emita la Autoridad Certificadora.

La autoridad tecnológica tendrá bajo su resguardo y custodia el registro de servidores públicos que utilicen la Firma Electrónica mismo que se deberá mantener actualizado y disponible en el registro único de proveedores.

Artículo 31. En caso de ser necesario, para dejar sin efecto un Documento Electrónico, el Servidor Público que lo suscribió deberá informar a la Dirección General Jurídica, indicando las razones por las que se considera la procedencia de la cancelación del mismo, por lo que, una vez evaluadas tales consideraciones, notificará a la Autoridad Tecnológica para la cancelación correspondiente y ésta a su vez notificará a la Autoridad Certificadora para su conocimiento y el trámite que proceda.

### CAPÍTULO VII **ACTUACIONES MINISTERIALES**

Artículo 32. Para los tramites y actuaciones que competen a las actuaciones ministeriales se estará a lo que dispone el artículo 27 que antecede en los presentes lineamientos.

Artículo 33. Los Agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los ordenamientos legales en todo el territorio del Estado conforme a las actuaciones llevadas a cabo validadas con la firma electrónica.

Artículo 34. Los Agentes del Ministerio Público del Estado, podrán recibir denuncias y querellas en línea, o bien mediante el uso de otros medios digitales electrónicos de conformidad con lo establecido en el ordinal 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 35. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Agente del Ministerio Público realizará el trámite respectivo ante el Servicio de Administración Tributaria a efecto de generar su Firma Electrónica, la cual producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en el desarrollo de sus actuaciones.

**Artículo** 36 El Ministerio Público respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en el proceso penal, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, y la legislación aplicable.

No obstante lo anterior, de manera opcional, el Ministerio Público informará a los usuarios en caso de que así le convenga y cuente con los medios necesarios para que durante el procedimiento penal pudieran utilizar la plataforma en sus procedimientos en línea, medios digitales, electrónicos, videoconferencias; o cualquier tecnología para facilitar su operación, de acuerdo con las reglas particulares que al efecto establezcan el Código Nacional del Procedimientos Penales y demás disposiciones relativas aplicables.

**Artículo 37.** La plataforma guiará de manera clara y sencilla al usuario sobre el uso y alcances de los medios tecnológicos utilizados en la recepción y sustanciación de las denuncias y querellas, así como de todos los actos procesales que se podrán realizar en la misma.

**Artículo 38.** Las videoconferencias en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

Al ingresar mediante usuario y contraseña a la plataforma digital se acredita en la videoconferencia la identidad del servidor público, así como validez jurídica a los documentos que de ella se deriven con firma electrónica, identificándose con sus credenciales que lo acrediten como servidor público.

**Artículo 39.** El Ministerio Público podrá hacer uso de la plataforma y recursos tecnológicos disponibles a su alcance para facilitar su operación y procedimientos en línea, para el envío de oficios, exhortos o requisitorias ante los órganos jurisdiccionales competentes atendiendo a los convenios de colaboración que se celebren para tales efectos.

**Artículo 40.** En las denuncias o querellas, de inicio el usuario deberá dar la aceptación del Aviso de Privacidad y de los términos y condiciones de uso, se procederá a la generación de usuario y contraseña, así como la entrega de la firma electrónica que utilizará durante el procedimiento legal.

El Ministerio Público verificará que el denunciante o querellante que opte por el uso de medios electrónicos y Firma Digital registre los datos personales necesarios en el sistema informático implementado para tales efectos, para establecer de manera indubitable la identidad del mismo.

Artículo 41. Cuando en el curso de una investigación el Ministerio Público deba comunicar alguna actuación a una persona, podrá hacerlo a través de la plataforma, electrónica o digital implementada para tales efectos por cualquier medio que la persona usuaria haya aceptado y señalado que garantice la debida recepción del mensaje, siempre y cuando así lo haya aceptado previa y expresamente al exponerle a la persona usuaria la posibilidad de elegir el medio por cuál quiere ser notificado.

Para efectos de lo anterior, podrá utilizarse la videoconferencia, la video llamada o cualquier otro recurso de comunicación de voz y vídeo en tiempo real para cualquier acto procesal a través de los medios electrónicos o dispositivos móviles.

En caso de cambio en el medio de notificación que solicite el usuario, lo hará del conocimiento por los mismos medios referidos al Ministerio Público, debiendo considerarse el aviso previo a su derecho de cambio de notificación en la misma plataforma.

Artículo 42. Mediante la plataforma de Justicia digital Servicios Automatizados se podrá dar atención a los usuarios, en la presentación de querellas o denunciar mediante video denuncia, algún hecho que considere presunto hecho delictivo, en el que el ministerio público tendrá la función de atender la solicitud del usuario y canalizar de conformidad el presunto hecho delictivo a fin de evaluar si procede de manera virtual o hace de su conocimiento que por requerir valoraciones precisas, deberá acudir de manera presencial a llevar a cabo su comparecencia, canalizándolo el Ministerio Público Revisor ante qué autoridad debe acudir así como la ubicación de la misma a donde deberá dirigirse.

Artículo 43. El Ministerio Público integrará una carpeta digital con las actuaciones y registros que genere la investigación cargada, mismas que podrán ser consultados por las partes acreditadas en la cuenta generada por el usuario directamente en la

plataforma o sistema electrónico o digital implementado, en el que se generará el historial con la fecha electrónica de los trámites conforme se vayan acordando y presentando.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 44.** Las unidades administrativas de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables ejercitarán sus atribuciones en apego a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

**Artículo 45.** Las unidades administrativas implementarán el expediente digital, conforme a los presentes lineamientos, en aquellas actuaciones que emitan con motivo y en ejercicio de sus funciones conforme a las leyes y disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO IX USUARIO DE SERVICIOS DIGITALES

Artículo 46. La Fiscalía General del Estado, a través de la Autoridad Tecnológica, pondrá a disposición de las personas interesadas la plataforma digital o aplicaciones necesarias para que accedan a los servicios digitales mediante la creación de su usuario y contraseña de manera optativa y gratuita para realizar actos o presentar documentos de los tramites que se realicen en la plataforma, con la cual generarán una Firma digital como su firma.

Quedan exceptuados de lo anterior los actos de autoridad para los cuales las leyes exijan el uso de la firma autógrafa por escrito, y cualquier otra formalidad que no sea susceptible de cumplirse por los medios señalados por las leyes aplicables, o requieran la comparecencia personal de las y los servidores públicos o de las personas particulares interesadas.

**Artículo 47**. El usuario de los servicios digitales, a través de la plataforma implementada para tales efectos, creará su usuario y contraseña para tener acceso a los servicios digitales que ofrece la plataforma.

**Artículo 48**. La identidad legal de una persona usuaria de la Firma digital quedará establecida por el hecho de que ésta lo relaciona de manera directa y exclusiva con el contenido del documento electrónico y los datos que lo componen originalmente, para lo cual deberá de acreditar con al menos uno de los siguientes documentos

legales en los actos que así se requiera para su trámite según se determine por el área específica con la cual deba de atender de acuerdo al servicio requerido por el usuario:

- I.- Acta de Nacimiento original, expedida recientemente;
- II.- INE: Credencial de Elector, del Instituto Nacional Electoral;
- III.- Pasaporte Mexicano Vigente, en su caso;
- IV.- CURP: Clave Única de Registro de Población;
- V.- Cédula Profesional, en su caso;
- VI.- Registro Nacional de Inmigración, cuando por el estatus migratorio del usuario no cuente con otro tipo de identificación oficial.

Artículo 49.- El usuario dado de alta cumpliendo con los requisitos que se establezcan para tales efectos, generado su usuario y contraseña, cuente ya con su firma digital emitida por la autoridad tecnológica, se relacionará de manera directa y exclusiva con el contenido del documento electrónico y los datos que la compongan originalmente.

La persona titular de la Firma Digital tendrá control exclusivo de los medios de generación de dicha firma, por lo que aceptará de manera implícita su uso y efectos jurídicos.

Artículo 50.- La firma electrónica con que cuente dicho solicitante podrán ser vinculadas con las dependencias, organismos o demás instancias con las que la Fiscalía General del Estado lleve a cabo convenios de colaboración tecnológica para las actividades cotidianas administrativas y operativas en la colaboración de funciones que acuerden, a efecto de desempeñar con mayor eficiencia sus servicios con los usuarios.

**Artículo 51**. Una vez generados el usuario y contraseña al usuario de los servicios digitales, la misma podrá ser vinculada en los términos de los convenios que la Fiscalía General del Estado suscriba para tales efectos.

# CAPÍTULO X DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS

Artículo 52. Los titulares de los certificados electrónicos tendrán los derechos y obligaciones que determine la Autoridad Certificadora.

**Artículo 53.** Los procesos de cancelación, suspensión y renovación de usuario y contraseña del usuario se atenderán por la Autoridad Tecnológica.

#### CAPÍTULO XI CASOS ESPECIALES

**Artículo 54.** Las personas menores de edad o declaradas en estado de interdicción por medio de la resolución judicial correspondiente, podrán hacer uso de su Certificado Electrónico a través de su tutor legal.

Para el caso de las personas menores de edad, al cumplir los 18 años, la Fiscalía disociará el Firmante de los tutores y otorgará las autorizaciones de acceso de manera directa a la persona titular.

Artículo 55. Las personas que no cuenten con nacionalidad mexicana, independientemente de su estatus migratorio y no teniendo forma de autentificar su identidad de forma certera a través de una validación de los documentos de identidad que se establecen en el artículo 49 de los presentes lineamientos, podrán acceder a los servicios digitales asignándole una cuenta de Inicio de Sesión Única, verificando relación con al menos algún dato que lo identifique como el usuario directo de la cuenta.

Artículo 56. Las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios podrán solicitar su usuario y contraseña mediante los canales digitales autorizados para ello, así mismo, podrán hacer uso de los Medios Electrónicos para acceder a los trámites y servicios que requieran conforme al catálogo de trámites, atendiendo los términos y condiciones que se establezcan para ello por la Autoridad correspondiente.

## CAPITULO XII DE LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 57.- Corresponderá a la Autoridad Tecnológica el diseño y la administración de la infraestructura tecnológica, los sistemas y los servicios informáticos que se requieran para la implementación y operación técnica de la Firma Electrónica al interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; así mismo deberá emitir los instructivos técnicos correspondientes para su generación y uso.

**Artículo 58.** La Autoridad Tecnológica establecerá los mecanismos tecnológicos necesarios para que los particulares puedan presentar denuncias o querellas de manera digital o remota, mediante el uso de la Firma Electrónica.

Artículo 59. La Autoridad Tecnológica gestionará la disponibilidad de las herramientas tecnológicas necesarias para que los particulares puedan acceder a la generación de su usuario y contraseña misma que les generará una Firma digital para la atención y seguimiento de los trámites y servicios digitales ofrecidos por la Fiscalía General del Estado, conforme a los presentes lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 60**. La Autoridad Tecnológica observará las medidas administrativas, técnicas y legales para el resguardo de la información correspondiente a los datos personales de los particulares y servidores públicos que den de alta en la creación de su usuario y la Firma Electrónica respectivamente, en relación con las leyes relativas y aplicables.

**Artículo 61**. Compete a la Autoridad Tecnológica implementar tecnológicamente, en la creación del usuario y contraseña y la generación en los medios electrónicos de la Firma digital o de la Firma Electrónica que se generen en los trámites y servicios, procedimientos y actos acordados con las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 62.** Las plataformas deberán generar, a toda recepción de trámite electrónico, un acuse de recibo electrónico como constancia a la correspondiente Firma digital, el cual deberá contener:

- I. Fecha y hora de la presentación del trámite correspondiente;
- II. Descripción del trámite electrónico;
- III. Datos del área o usuario que recibe; y,
- IV. Datos de identificación de quien realiza el trámite electrónico.

Artículo 63. Corresponde a la Autoridad Tecnológica, las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer la coordinación y gestión necesaria con las Unidades administrativas de la Fiscalía, para impulsar la disponibilidad de los servicios de documentos electrónicos.
- II.- Habilitar la utilización de la Firma Electrónica con validez jurídica, con todas sus características, al interior de la Fiscalía.
- III.- Implementar el uso de la Firma Electrónica en los trámites y servicios, procedimientos, actuaciones designados para tales efectos que lleva a cabo la Fiscalía y otorgar el correspondiente soporte técnico a los usuarios de la firma electrónica designados para tales efectos conforme al catálogo de trámites previsto en el artículo 12 de los presentes lineamientos.

IV.- Las que establezcan los presentes lineamientos y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

### CAPITULO XIII MECANISMOS DE SEGURIDAD

Artículo 64. La Fiscalía establecerá las medidas de seguridad que generen confianza en el medio digital, utilizando sistemas confiables que estén protegidos contra todo tipo de alteración y que garanticen la seguridad técnica y jurídica de los procesos de certificación a los que sirven de soporte, mediante la aplicación de medidas preventivas y correctivas, así como de la actualización de herramientas tecnológicas de hardware y software que garanticen la protección y blindaje de los procedimientos establecidos en la propia ley.

## CAPÍTULO XIV PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PORTABILIDAD

Artículo 65. Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se observará lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en las disposiciones que para tal efecto se expidan.

Artículo 66. El tratamiento de los datos personales que se recopilen para la generación de la Firma Digital, así como usuarios, contraseñas y demás mecanismos de seguridad se realizará conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, sus lineamientos y demás disposiciones relativas y aplicables.

**Artículo 67.** La Fiscalía habilitará un medio de interoperabilidad, como medio de intercambio y consulta de información en los datos de creación y verificación de la Firma Digital, como herramienta de portabilidad de datos personales en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Artículo 68. Se podrá solicitar la portabilidad total de un documento o de información específica contenida en el Expediente Electrónico de una persona, siempre que sea para el cumplimiento de sus atribuciones, dando aviso al receptor o encargado respecto a la obligación de proteger los datos personales, y se cuente con el consentimiento expreso de manera digital de la Persona titular de los datos

personales, en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y las disposiciones que resulten aplicables en la materia, hecho del conocimiento del usuario mediante el Aviso de Privacidad del cual debe dar aceptación para la creación de su cuenta y generarle usuario y contraseña.

Artículo 69. Las personas otorgarán su consentimiento expreso, en caso de así convenir a sus intereses, para que se lleve a cabo la portabilidad de sus datos personales a través de medios electrónicos. Dicho consentimiento podrá recabarse por quienes resguardan los datos personales o por quienes necesiten hacer uso de ellos conforme a sus facultades, o directamente al inicio de su registro de creación de usuario para hacer uso de las plataformas digitales mediante la aceptación de inicio al Aviso de Privacidad.

Artículo 70. En lo referente a las bases de datos en posesión de Instancias de Seguridad, Procuración de Justicia y Administración de Justicia, se atenderá en los términos establecidos en los artículos 106, 107, 108 y 110 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

### CAPÍTULO XV DE LA PRESENTACIÓN IMPRESA Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

Artículo 71. Los servidores públicos que, en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, cuenten con atribuciones para expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Fiscalía, podrán certificar mediante firma autógrafa, que la impresión de un documento, corresponde fielmente con un documento electrónico suscrito con la Firma Electrónica.

### CAPÍTULO XVI DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

Artículo 72. La persona titular de la Fiscalía General del Estado, o el servidor público en el que se delegue la facultad, podrá celebrar convenios de coordinación para el uso e implementación de los trámites y servicios electrónicos que realice la Fiscalía General del Estado con los entes públicos y reconocimiento de la Firma Electrónica.

Artículo 73. Los servidores públicos, en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento Interior y los presentes lineamientos deberán observar los alcances y objetivos establecidos en los convenios de colaboración que se celebren con instituciones públicas o privadas para la implementación de la Firma Electrónica y los sistemas de comunicación, plataforma o sistemas informáticos establecidos para tales efectos.

#### CAPÍTULO XVII RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**Artículo 74.** Los servidores públicos, que contravengan lo dispuesto en los presentes lineamientos, así como lo relativo a Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua, darán lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de la ley que regule el procedimiento administrativo en el Estado y la ley de responsabilidades correspondiente.

Cuando la infracción a la ley referida, implique la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o cualquier otra naturaleza, las dependencias y entidades lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.

### CAPÍTULO XVIII INTERPRETACIÓN.

**Artículo 75**. La interpretación de los presentes lineamientos se realizará con base en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chihuahua y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

## CAPÍTULO XIX DE LAS INTERRUPCIONES Y FALLAS.

Artículo 76. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento de la plataforma y se impida el acceso o el uso correcto de cualquiera de las funcionalidades o herramientas de que disponga, se deberá dar aviso inmediatamente a la Autoridad Tecnológica, por medio de la dirección de correo electrónico institucional señalada en el formato de registro, para que verifique la falla o interrupción del servicio y realice las gestiones que sean pertinentes para restaurar o corregir el servicio.

Durante la interrupción o falla del servicio y hasta que se restablezca, los servidores públicos deberán usar su firma autógrafa en documentos escritos en papel y entregarse físicamente, los cuales deberán digitalizarse y archivarse

electrónicamente para constancia, además de resguardarse el original en un archivo físico.

**Artículo 77.** La Autoridad Tecnológica establecerá mecanismos de asistencia a los usuarios, mismos que proveerá por medios electrónicos o las líneas telefónicas que estén disponibles para auxiliarlos en caso de fallas de la plataforma o dudas respecto a su trámite y los horarios de atención.

**Artículo 78**. Para garantizar la seguridad de los datos e información contenida en la plataforma, la Autoridad Tecnológica implementará protocolos de seguridad y un mecanismo que respalde la información con el fin de asegurar su permanencia, integridad y ulterior consulta.

En virtud de lo previamente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Notifíquese a las personas titulares de la Unidades Orgánicas para su cabal cumplimiento; así como a las diversas áreas con las que cuenta la Fiscalía General del Estado para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de la Fiscalía General del Estado para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE FISCAL GENERAL DEL ESTADO

DE CHIHUAHUA

